

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

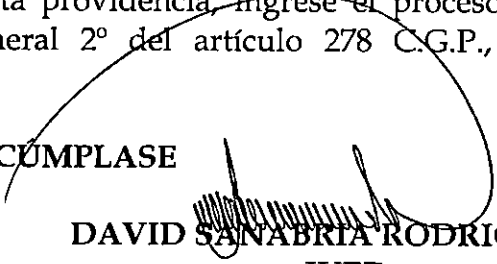
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2020 00847 00
Demandante: BANCO DE BOGOTA.
Demandada: VIVIANA VIAFARA CARABALI.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ y como de la revisión del expediente, se advierte que no existen pruebas por practicar, se dispone:

- 1.- Tener como pruebas documentales aportadas por las partes, a las cuales se les dará el valor probatorio que ellas merezcan al momento de dictar sentencia.
- 2.- Ejecutoriada esta providencia, ingrese el proceso al despacho para dar aplicación al numeral 2º del artículo 278 C.G.P., para dictar sentencia anticipada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 36 exp dig.